



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San  
Martín Texmelucan, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 00355920.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: RR-310/2020.

En veintidós de septiembre del dos mil veinte, se da cuenta a la Comisionada **Laura Marcela Carcaño Ruíz**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE**.

Puebla, Puebla a veintidós de septiembre del dos mil veinte.

**Vistos** los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que por auto de fecha nueve de septiembre del dos mil veinte, se previno a la reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de estar debidamente notificada aclara su acto reclamado y los motivos de inconformidad en términos al numeral 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; asimismo, señalara el día que tuvo conocimiento o fue notificada del acto reclamado, a lo cual se le hizo saber a la recurrente mediante lista y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el diez de septiembre del año en curso; por lo que, descontando los días inhábiles doce y trece de septiembre del dos mil veinte, por ser sábado y domingo respectivamente y dieciséis de septiembre del presente año en términos del numeral 74 de la Ley Federal de Trabajo; la agraviada tenía hasta el día **Dieciocho de Septiembre del Dos Mil Veinte**, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente, sin que a la fecha haya desahogado la prevención en el término establecido para ello.

Por consiguiente, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: **“ARTÍCULO**



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 00355920.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: RR-310/2020.

*182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley...”; se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha nueve de septiembre del dos mil veinte y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por \*\*\*\*\* , por haber incumplido uno de los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.*

**NOTIFÍQUESE A LA RECURRENTE EN EL MEDIO QUE SEÑALÓ PARA ELLO.** Así lo proveyó y firma la Licenciada **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ante el Licenciado Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico que autoriza.

**LIC. LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.**

**LIC. HÉCTOR BERRA PILONI.**

PD2/LMCR/RR-310/2020/Mag/desechar.